

LA CONCORDIA

SEMANARIO DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE TAMAULIPAS.



Son obligaciones del Mexicano:
1.ª Profesar la Religión de su Patria,
observar la Constitución y las Leyes,
obedecer las Autoridades. (Art. 3.º de
la 1.ª Ley Constitucional.)

Las suscripciones á este Semanario se pagarán adelantadas en las Administraciones de Rentas del Departamento á razón de cuatro reales al mes, y se recibirá franco de porte á los forancos. Las de esta Capital se reciben por trimestres adelantados en la Secretaría del Gobierno á razón de cuatro pesos anuales.

Victoria, Junio, 8 de 1839.

Núm. 76.

PARTE OFICIAL.

El Ciudadano José Antonio Quintero y Barberena, Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Por el Ministerio de Guerra se me ha comunicado el decreto que sigue.

GOBIERNO GENERAL.

Ministerio de Guerra y Marina.

SECCION CENTRAL.—MESA CUARTA.

El Exmo. Sr. Presidente de la Republica se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Presidente de la Republica Mexicana á los habitantes de ella, sabed: que conforme á la obligación 3.ª del art. 3.º de la 1.ª ley constitucional, y en uso de la facultad que le está concedida por la ley de 13 de Junio de 1838, ha decretado lo siguiente.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Articulos. 1.º Las bajas del ejército mejicano, tanto activo como permanente, se cubrirán por riguroso sorteo.

2.º Cada año, el día primero de Setiembre, repartirá el Gobierno á los Departamentos el número de hombres con que deba cada uno contribuir, según su censo, para el servicio de las armas.

3.º Los Gobernadores de los Departamentos publicarán por bando esta orden, dentro de tercero día de haberla recibido, fijando á cada Prefectura el número de hombres con que deba contribuir.

4.º El sorteo general se verificará en toda la República el último Domingo del mes de Octubre, sin que pueda suspenderse ni diferirse por causa alguna.

5.º Los individuos en quienes hubiere recaído la suerte para el servicio militar, estarán reunidos en los puntos que designe la autoridad militar, dentro de su respectivo Departamento, el día 15 de Diciembre inmediato, para que sea reconocida su idoneidad física.

6.º Los que resultaren aptos para el servicio, serán destinados por el Comandante general á las diversas armas del ejército, según las órdenes que hubiere recibido del Gobierno, y conforme á la idoneidad de los sorteados, en cuanto á su estatura, robustez, hábitos, género de vida y clima en que se hubieren criado.

7.º Los ciudadanos en quienes hubiere recaído la suerte, servirán por el término fijo de seis años.

8.º En todas las diligencias relativas á los sorteos, actuarán de oficio las autoridades y jueces, cobijando únicamente las partes, el papel sellado, si acaso se necesitase alguno fuera del de oficio.

9.º Las dudas que ocurran sobre la practica de este reglamento, se consultarán por las autoridades respectivas, á la mas inmediata en grado y autoridad,

hasta los Gobernadores de los Departamentos, quienes las resolverán inmediatamente, bajo su mas estrecha responsabilidad.

10. Los Gobernadores quedan ampliamente facultados para resolver las dudas de que habla el artículo anterior, para delegar esta facultad en todo ó en parte á los Prefectos y demás autoridades á quienes incumba ponerlo en práctica, y para tomar todas las medidas que crean convenientes á fin de dar á este decreto, y á las órdenes del Gobierno relativas á él, su mas puntual cumplimiento.

11. Siempre que por razon de guerra, epidemia ó otra causa extraordinaria resultase en el ejército alguna baja no prevista, dará el Gobierno sus órdenes para llenarla por medio de sorteos tambien extraordinarios, con entera sujecion á lo que aquí se dispone.

12. El haber servido en la milicia en virtud de la presente ley, se reputará en lo sucesivo como un verdadero mérito contraído para con la patria, y se tendrá en consideración para la provision de todos los empleos, sean de la clase que fueren, haciendo preferible, en igualdad de circunstancias, al individuo en quien se encontrare.

CAPITULO II.

De la formacion de listas y personas de que deben componerse.

13. Luego que los prefectos reciban del Gobernador las órdenes para el sorteo, las circularán á los sub-prefectos, previéndoles formen en el acto por sí, y por medio de las autoridades subalternas, listas de los ciudadanos que deban entrar en sorteo en sus respectivos partidos.

14. Serán comprendidos en ellas:

Primero. Todos los ciudadanos solteros ó viudos sin hijos vecinos del partido desde la edad de diez y ocho hasta cuarenta años cumplidos, con tal que tengan al menos, medidos sin calzado, la talla de setenta pulgadas mexicanas.

Segundo. Los casados que no hicieron vida con sus mugeres, á no ser que mantengan en su compañía hijos menores de diez y ocho años, ó hijas sin casar.

Tercero. Los casados sin hijos, éstos entraran en sorteo en caso de no ser bastantes los comprendidos en los artículos anteriores para cubrir el número de hombres que se pide.

15. No se incluirán en el sorteo los que hubieren sufrido pena aflictiva ó infamante por sentencia de Juez competente; sus nombres serán fijados en público por lista separada, y transmitidos al Gobernador del Departamento, quien los pasará al Gobierno general para su conocimiento.

16. Los que estuvieren ausentes por razon de sus giro ó otro motivo, se tendrán por vecinos del partido, siempre que en él hayan hecho su ordinario



residencia, no hayan mudado de vecindad dando parte á la autoridad competente, ó siendo menores de edad existan allí sus padres, sus tutores, ó sus bienes. Tambien se someterán á esta regla los que acompañen á sus padres expatriados por sentencia judicial ó ausentes por cualquiera otro motivo.

17. Todos los residentes en un partido á quienes comprendan las reglas anteriores, serán comprendidos en las listas de sorteo, sin que les valga la excusa de carecer de vecindad, á no ser que justifiquen estar incluidos en las listas del lugar de su ordinaria residencia.

18. La fija y continua residencia la obtiene cada uno en el partido en que sirve ó ejerce su modo de vivir; pero se hallan en este caso aquellos, como los viandantes de profesion cuyo ejercicio ó ministerio no exige residencia fija. Estos individuos y todos los que se hallaren en su caso, serán sorteados en el punto en que se encuentren, á no ser que disfruten de escepciones legales ó justifiquen estar comprendidos en las listas del distrito de su nacimiento.

19. Todo el que en lo sucesivo varie de domicilio por convenir así á sus intereses, lo hará pidiendo pase, con expresion de los motivos que lo obliguen á ello, á la autoridad política que deja, y lo presentará á la del punto que elije. Ambas autoridades darán parte á sus respectivos Gobernadores. El individuo que omita estas formalidades no podrá oponer escepcion legal, si acaso es comprendido en dos sorteos diversos, y queda obligada á servir por cualquiera de ellos en que resulte de soldado.

20. Las listas de los individuos que resulten sorteados, se fijarán por espacio de ocho dias en un paraje publico para conocimiento de todo el vecindario.

21. Todo vecino tiene derecho de reclamar las omisiones que note en las listas.

CAPITULO III.

De las excepciones y modo de justificarlas.

22. Serán exceptuados de entrar en sorteo,

Primero. Los que adolezcan de alguna enfermedad habitual incurable que los inhabilite para el servicio, tengan deformidad física, ó carezcan de algún miembro que les impida el ejercicio de las armas.

Segundo. Los que no tengan la estatura prevenida.

Tercero. Los domesticos ó idiotas.

Cuarto. Los que hubieren cumplido con este decreto, sirviendo por sí mismos ó por medio de reemplazo los seis años prevenidos.

Quinto. El hijo unico de padres sexagenarios ó impedidos que vivan en su compañía y contribuyan á su subsistencia. Si hubiere varios hijos mayores de diez y ocho años, se exceptuará uno solo á voluntad del padre.

Sesto. El hijo de viuda en iguales terminos.

Setimo. El que alimente ó mantenga con su trabajo personal hermanas solteras, ó hermanos varones menores de diez y ocho años. Cuando sean varios los hermanos mayores, quedará exceptuado el que elija el tutor de los menores, ó el Juez local en su defecto.

Octavo. Los ordenados *in sacris*, y los ordenados de menores que ejercen de continuo su ministerio con asignacion á iglesia determinada, á lo menos cuatro meses antes de la publicacion del sorteo.

Noveno. Los religiosos profesos de ordenes establecidos.

Decimo. Los que tuvieren pendiente dispensa matrimonial ó hubiesen empezado á correr amonestaciones antes de celebrarse el sorteo, con tal que verifiquen su matrimonio en el termino legal.

Undecimo. Los que estuviesen presentados en una capellanía cuatro meses antes de publicado el sorteo, con tal que reciban oportunamente las ordenes.

individuos de que habla esta escepcion y de anterior, serán incluidas en el sorteo, por si no llegasen á obtener la que respectivamente se presume en ellos, y en caso de resultar soldados se les pondrá un substituto para que sirva en su defecto.

Duodecimo. Los Rectores, Profesores ó Catedraticos, y los alumnos internos de los Colegios y Universidades, siempre que hayan entrado seis meses antes de la celebracion del sorteo y practiquen sus cursos con regularidad. Tambien se exceptúan los alumnos externos, siempre que hagan constar que llevan un año de escolar de asistencia con puntualidad y aplicacion, acreditandolo con atestado de su Catedratico y Rector.

Decimotercio. Los Abogados con bufete abierto, justificandolo con certificado del Gobernador del Departamento, y los practicantes que lleven un año con provechamiento, haciendolo constar con certificacion de su maestro, visada por el Prefecto de su distrito, á la cual se añadirán las certificaciones del Colegio en que haya estudiado.

Decimocuarto. Los Medicos y Cirujanos aprobados que ejerzan su facultad, y los practicantes que lleven un año de ejercicio y hayan acreditado su aplicacion con los correspondientes certificados.

Decimoquinto. Los Farmacéuticos examinados con botica abierta. A estos se les pasará un mancebo para el despacho y servicio del establecimiento, siempre que conste estar acomodado en él, seis meses antes del sorteo.

Decimosexto. Los Jueces de los tribunales superiores, los de letras en lo civil y lo criminal, los Escribanos publicos con oficio abierto, y los encargados de las actuaciones de los juzgados, siempre que estos se hallaren en ejercicio.

Decimosetimo. Los individuos que componen los Ayuntamientos, y los Jueces de Paz mientras lo sean.

Decimooctavo. Los Gefes de Policia rural con nombramiento en forma de los Gobernadores de los Departamentos, segun se expresará en el reglamento particular de ella.

Decimonono. Los Preceptores de primeras letras con nombramiento de los Prefectos respectivos, siempre que hayan abierto escuela seis meses antes del sorteo, y tengan en ella por lo menos doce discipulos.

(Continuará.)

CIRCULAR.—El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido declarar que los reemplazos que correspondan á los habitantes de las costas del Sur y del Norte de la república, conforme á la ley de 26 de enero del corriente año, se destinen precisamente á los cuerpos llamados guarda-costas, con arreglo á sus reglamentos vigentes, sin que en ningun caso se les pueda dar colocacion en los cuerpos que no sean los expresados.—Y tengo el honor de decirlo á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Dios y libertad. México Mayo 16 de 1839.—Tornel.

El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido nombrar secretario de estado y del despacho de lo interior, por renuncia del Sr. D. Agustin Perez de Lebrija, al Exmo. Sr. D. José Antonio Romero, y secretario de estado y del despacho de hacienda, al Exmo. Sr. D. Francisco Maria Lombardo, por renuncia del Sr. D. José Gomez de la Cortina, y como la firma de uno y otro son conocidas, no se ponen al margen, sirviendo á V. de gobierno que hoy han prestado el juramento constitucional, y tomado posesion de sus respectivos destinos.—Dios y libertad. México mayo 18 de 1839.—Tornel.

Son copias.—México, fecha ut supra.—J. Velazquez de Leon.



Exmo. Sr.—Con motivo de la reciente asi como desgraciada ocurrencia que sucedió en el Real de San Nicolas por una gabilla de ladrones que le asaltaron, y que en seguida ejecutaron sin piedad cuantos robos quisieron tanto á la Iglesia como á otras casas particulares, aumentando su crimen con el horroroso asesinato que perpetraron igualmente, el 14 del mes proximo pasado; dispuso el Juez de paz de mi residencia que saliese yo con una partida de 16 hombres en persecucion de aquellos foragidos, proponiendose con esta interesante medida calmar al Pueblo de la inquietud que le produjo la catastrofe de su vecino, precaberlo de una incursion semejante, y proporcionar en tiempo hábil á la autoridad de San Nicolas el auxilio que le pidió.

En efecto E. S. emprendí mi marcha el citado dia 14 á las 12 de la noche y dirigiendome ácia el rumbo de Flechadores y el Zapito penetré hasta aproximar me al Rancho de la Barra, jurisdiccion de San Fernando, con la confianza de que allí podria hacer una buena presa; fundandome en la huella que no le perdí de vista al enemigo, y de consiguiente en las noticias adquiridas de que dicho Rancho era uno de sus principales madrigueras; y para lograr mi intento oficié desde el Ojo de Agua al Juez de paz de la villa de Jimenez segun verá V.E. por las copias núm. 1, y 2 y como resultado tuve que regresar á este ultimo punto por haberseme llamado de orden del E. S. Presidente general en Gefe, en donde habiendo recibido instrucciones de S.E. y una comunicacion del Sr. Subprefecto de Soto la Marina núm. 3, me fué necesario pasarme al Rancho de Santa Rita y esperar con alguna intermision de tiempo la fuerza de gente que el ultimo me ofreció mandar; á los ocho dias de estar en dicho Rancho de Santa Rita, y no siendo reunidos los hombres de la Marina marché con la fuerza que tenia en numero de 39 hombres por los parajes mas lobregos, cuanto sospechosos, hasta llegar al Rancho de la Barra en donde tubé de prender al ladron Tomas Saldaña, y en cuyo punto se reunieron nueve hombres de la Marina por orden del E. S. Presidente, hacer prisioneros en seguida al Ciudadano Valentin Rubio y un sirviente suyo; tanto por la causa de haber abandonado su Rancho, el primero, á la llegada de S.E. retirandole toda clase de auxilios, como por considerarse incurso en dicho crimen, pues segun informes del mismo Saldaña, dicho criado acompaño á su amo á conducir el robo comprado de los basos sagrados y demas plata entregada á Rubio, que fué quien la compró á sabiendas por el reo.

Por la comunicacion marcada con el núm. 4 que también le acompaño, podrá V.E. imponerse que estubo en mis facultades castigar ejemplarmente al criminal Saldaña en el mismo punto donde con los demas que le acompañaban cometió el latrocinio y robo sacrilego, pero me abstuve de hacerlo trayendolo con basico peligro á la vista de V.E., porque aqui instruyen á la causa por la autoridad correspondiente y con la prolijidad posible, podrá arrojar algunas especies que descubran en poco tiempo los demas reos de tan enorme atentado, y se logre aplicarles la pena que merezcan conforme á las leyes.—Dignese V.E. con este motivo aceptar las consideraciones de mi mas justo aprecio y respeto que le tributo.—Dios y libertad. Ciudad Victoria Junio 2 de 1839.—Agustin Soto.—Exmo. Señor Gobernador de este Departamento.

Presidente.—General en Gefe.—E. S.—Con fecha 4 del mes corriente me dice el Sr. general D. Mariano Arista comandante de la 1.ª Brigada del Ejercito de Operaciones, desde la barra de Tampico, lo que sigue.
Exmo. Sr.—Son las nueve de la noche hora en que queda celebrada la capitulacion de Tampico cuya plaza ocuparé mañana, y desde ella remitiré á V. E.

la citada capitulacion que no va ahora, por estarse ratificando el Gefe de los pronunciados.

Pasadas á mi las lanchas que tenian los enemigos comencé á reducirlos de tal manera, que al peso de las circunstancias de aquel suceso han tenido que acordar la espresada capitulacion; de cuyos articulos daré á V.E. tambien explicacion bastante sobre los motivos que tuve para admitirlos.

Tengo el honor de que la 1.ª Brigada que es al inmediato mando mio y al general de V.E., ha obtenido este triunfo sin empañar con sangre sus servicios. En la capitulacion aparece el decoro y poder del Supremo Gobierno, al mismo tiempo que su clemencia manifiesta da á cuantos la han implorado. Creo se ha cubierto el honor de las armas de esta Brigada que en numero de seiscientos hombres con tres piezas, ha rendido á ochocientos fortificados y artillados con treinta y cinco piezas; y esto me complace al manifestarlo á V.E. al mismo tiempo que tengo la satisfaccion de reproducirle mis protestas de atencion y respeto.

Insertolo á V.E. para su inteligencia y satisfaccion, esperando le dé á esta noticia toda la publicidad que corresponde.

Dios y libertad. Cuartel general en Soto la Marina Junio 6 de 1839.—Anastasio Bustamante.—E. S. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

PARTE NO OFICIAL.
INTERIOR.

Mexico, Mayo 16 de 1839.

Poseidos del miedo alguna vez los hombres, suelen caer con mayor facilidad en los peligros que temen, mientras por otra parte los que han ofendido ó dañado á otros, no descansan hasta ponerlos fuera de combate: la causa es, ó suponer que el agraviado puede nunca perdonar, ó creer una humillacion insufrible el perdonar al ofensor. En la primera suposicion se interesa nuestro deseo de evitarnos un mal, y en la segunda, todo es obra de nuestro orgullo.

Seria impropio de un periodico escribir un tratado de moral, que ni cabria en la estrechez de sus terminos, ni por otra parte seria del agrado general de los lectores; pero no creemos incurrir en estos inconvenientes, sentando algunas veces, ciertas maximas, de las cuales pueden sacarse reglas tan importantes como necesarias á la conducta politica del comun de nuestros lectores.

De tiempos muy atras, por una lamentable desgracia, vivimos en continuas revoluciones; las disenciones politicas entre nosotros se van haciendo cronicas y casi inevitables, y en medio de fuertes vaivenes, de pasiones vehementes y de grandes catastrofes, no es extraño que por el recuerdo de anteriores males haya tambien grandes miedos; ni lo es que haya odios vivos y profundos, cuando en tan largo período siempre ha habido mutuas y considerables ofensas.

Esta es la razon, en nuestro humilde concepto, de ser tan difícil esta epoca, la fusion de los partidos, la union sincera de los mexicanos de opiniones opuestas; pero esta causa misma que la presenta tan difícil, la hace tambien mas necesaria. Conforme va sucediendo el tiempo, van escitandose nuevas disenciones, sin dejar de existir las antiguas. Tras unas enemistades vienen otras, y multiplicandose las disenciones, los partidos se quebran, por decirlo asi, en tan menuditos fragmentos, que á no ponerse un pronto remedio, podria conducirnos á la disolucion completa de la sociedad, y á los que antes eran gremios numerosos de hombres aliados bajo una bandera, con algun lema ó divisa; vendrán á convertirse en pequeñas reuniones que acaso no se guien por otro principio que el deseo de dañarse mutuamente.



Al indicar este grave mal que nos amenaza, es indis pensable anunciar la necesidad urgente del mas pronto remedio, en la union sincera y cordial de todos los partidos en obsequio de la felicidad comun, teniendo presente para aplicarla á las circunstancias, la maxima de Mr. Thiers en su historia de la revolucion francesa.

Los hombres deben dirigirse á remediar los males y no á vengarlos.

La esperiencia de tantos años en que vanamente ha corrido la nacion tras la apariencia de la felicidad por medio de repetidas reacciones, debe habernos dado á conocer que las revoluciones, los pronunciamientos y las disensiones civiles no solo destruyen el bienestar de la mayor parte de los ciudadanos, sino que alejan y prolongan aun la esperanza de un porvenir mas lisonjero. Paz y tranquilidad, union y calma, son los unos remedios que podrán curar á la republica de los inveterados males que afligen su juvenil estado.

Idem 25 de idem de 1839.

Un sugeto fidedigno residente en Guadalajara, nos escribe con fecha 19 del corriente, lo que sigue.

Prevalidos los facciosos de lo diseminado de las fuerzas de esta guarnicion, y lo que se desmembró con la salida del coronel D. Simeon Ramirez, nos prepararon dias de amargura.

Ayer 18, á las cuatro y tres cuartos de la madrugada, una salva de mas de cuarenta cañonazos nos anunció mudabamos de dueño. A medio vestir corrí al palacio del gobierno, y me encontré al comandanté general con solos 15 hombres de guardia. Le pregunté por la novedad que teniamos, y me dijo sospechaba se habian pronunciado en el Hospicio. Cuando se iba á llamar al Sr. gobernador de parte del Sr. comandante general, ya este funcionario montaba á caballo, en union del prefecto, á inquirir la novedad: se dirigió á reunir la Seguridad pública, y de allí al palacio. A las siete de la mañana se llamó con la campana de alarma á la policia, y se reunieron mas de mil hombres, el paisanaje y los defensores de la patria: pedian armas; pero ¡qué se les habia de dar, cuando artilleria, armas, municiones y todo, estaba en poder de los facciosos! Con todos estos inconvenientes arros traron los Sres. Escovedo y Navarrete. A las diez de la mañana se situó el segundo con los retirados, piquetes de Allende, Guadalajara, Tepic, y las compañías de Seguridad pública, al frente de los facciosos. Estos rompieron el fuego de cañon, y se les contestó de fusil. El Sr. Escovedo, á quien Dios ha dado una grande actividad, emprendió montar 4 pedreros que por inútiles estaban en el Carmen, y en la noche desclavó y montó dos cañones de á 24 en ruedas de Navarrete, para echar abajo el Hospicio. En la tarde de hoy se arrojaron á salir los pronunciados sobre nuestras tropas, y fueron completamente derrotados, dejando en nuestro poder dos cañones de á 4, y una caja de municiones. Cerca de las diez de la noche se ocupó por nuestras tropas el Hospicio, por que los restos de ellos se fugaron de uno en uno. Un repique general anunció al pueblo éste triunfo.

Ha habido cosas muy remarcables: es digno de todo elogio el Sr. Escovedo por su extremo valor, su prudencia y actividad. No habia balas de á 24, y las fundió en la moneda de cobre, muy lindas, en la sola noche. Puso en palacio una completa maestranza é hizo venir auxiliares de todas partes. El prefecto D. Miguel Hernández Rojas, patrulló dia y noche bajo los fuegos de los facciosos, con los guardas, paisanos y soldados que reunió.

El Dr. Wanderlinden, con el caracter de cirujano del batallon de Guadalajara, se mantuvo bajo los fue

gos curando á nuestros heridos, y á la hora del ataque pisó á tierra con nuestros soldados, se echó sobre los cañones del enemigo.

Los militares todos han cumplido sus deberes; pero merecen muy particular elogio, el coronel D. Francisco Medina, el primer ayudante Infanzon, el capitán de artilleria Ortiz, y los oficiales de infanteria de Seguridad pública. Los del batallon de Defensores de la patria permanecieron todos en palacio aguardando se les ocupase.

Tambien es digno de elogio el Sr. coronel D. José Maria de la Cueva, que hallandose preso por lo de Mazatlán, y con licencia para hacer ejercicio por en fermo, se presentó en palacio, y allí se estuvo por no tomar partido.

No se sabe quien fué el gefe del pronunciamiento; pero se asegura que lo capitaneó el ex general D. Juan Pablo Anaya y Palafox: otros dicen que no estuvieron, y que solo el coronel de civicos Garcia Vargas y Felipe Montenegro concurren. El hecho es que el cuartel lo entregó un alferito de artilleria activa llamado Noguera, "novecito todavia," á quien regalaron 1000 pesos y el empleo de coronel. — (Diario)

LA CONCORDIA.

Desolacion, inmoralidad, asesinatos y robos a traído á Tamaulipas la mentada libertad: cuando los revolucionarios la apellidaron prometian abundancia, prosperidad, rios de oro y plata, lluvia de monedas, todos los bienes juntos. ¿Que hay de tales promesas? Enriquecidos cuatro revolucionarios con los despojos de puerto de Tampico, han huido á disfrutar de sus infames depredaciones á países extranjeros. Otros de armas tomar quedan en los campos de batalla sus sangrientos cadaveres. Cuales se presentan evergonzados á la clemencia del Gobierno, aquellos discurren en los montes convertidos en salteadores y asesinos, esos otros vagan amenazando la vida y propiedades de los hombres pacificos; cuadro espantoso que presenta Tamaulipas por resultado de planes filosoficos que se le anunciaron, revolucion sin sangre, perfeccion de sistema de Gobierno. El General Piedras, Montenegro, Mejia, Olazabal el asesino Oviedo, Echazarreta, el valiente joven Garcia Conde. ¿Donde existen? ¿Y los filosofos instigadores? viven si, viven, para oprovio de los Mexicanos, complaciendose de la obra de sus engaños; pues que no han conseguido elevarse á puestos que aspiraban para desplegar furiosos la venganza y el crimen, constituirse en feroces Atilas, y Robespierres; aun cuando su cuello sucumbiese despues á la cuchilla de un verdugo. La historia da estos resultados, nuestros mismos padecimientos en ocho meses de estravio confirman estas amargas reflexiones. ¿Que remedio? valor para defendernos, fidelidad al Gobierno Supremo nacional; proscribir el egoismo: que las reformas de las instituciones no sean obra de caribes armados. La Nacion es la que tiene ese poder. ¿Es por ventura su organo un militar revelde alzado en un Puerto, enriquecido con sus despojos? No ciertamente. El Pueblo Mexicano por conductos legales acordará su bienestar sin que por este pretesto se instale un malvado, robarle sus caudales vendoto despues á insultar á países extranjeros.

Con la rendicion de Tampico al valiente General D. Mariano Arista el dia 4, ha terminado la revolucion en la parte interesante del Sur de Tamaulipas, y las Brigadas de Operaciones, vuelven sus armas sobre los alzados de las Villas del Norte y los perturbadores de Nuevo Leon y Coahuila: es llegado el tiempo de castigar los crímenes que á la sombra de la revolucion han reducido al Departamento á la mayor miseria. — E.E.

IMPRESO POR FRANCISCO GARCIA.

